

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, octubre tres de 2022.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado electrónico No. 145 del 2 de Septiembre de 2022, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 9 de Septiembre de 2022 a las 5:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin, ello después de revisar el correo electrónico del juzgado, no se observa envío alguno de juridicolegal2015@gmail.com y abogado.dare.jurista2019@gmail.com, direcciones electrónicas aportadas por el apoderado de la parte actora.- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1748

Cali, octubre tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2022-00311-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto No. 1555 del 1º de septiembre de 2022, el cual se notificó por estado 02 de Septiembre de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previas las anotaciones pertinentes.

RAD. 2022-00311 Ejecutivo de Alimentos

Correo juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juzgado Once de Familia de Oralidad
2022-311

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
165 DEL 4/OCT/2022.